

del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, para los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 6 de diciembre de 1975, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 677/1974, de 28 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «S.K.F. Española, S. A.», por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

13403

ORDEN de 19 de junio de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.

Ilmos. Sres.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, y de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, en las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto entre el Ministerio de Industria y las Empresas que se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente»; artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y artículo 4 del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas concertadas, se conceden a cada una de las que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado

por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

A) Exención de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

B) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo 1.º del Decreto-ley 19/1961, de 19 de octubre.

C) Aplicación de los beneficios del apoyo fiscal a la inversión, en los términos establecidos en los Decretos-ley 3/1974, de 28 de junio, y 6/1974, de 27 de noviembre.

D) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto, durante los dos primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

E) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 68, número 3 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, que grave las ampliaciones de capital de la Empresa concertada.

F) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave las importaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones, previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no pueda ser sustituido, desde el punto de vista técnico y económico, por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas generales de concierto y en las actas especiales que desarrollen las mismas, podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos como consecuencia de este concierto, incluso con carácter retroactivo, si dicho incumplimiento fuera grave, y, por consiguiente, al abonó o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo, y en función de la importancia del incumplimiento, la Administración podrá considerar una privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida de beneficio por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En el caso de que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión del beneficio si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de las causas mencionadas.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula 12 del acta general de concierto.

Relación que se cita

«Hidroeléctrica Española, S. A.», acta específica de concierto de fecha 20 de enero de 1976, correspondiente a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada Central Hidroeléctrica de Cedillo. Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Hidroeléctrica Española, S. A.», acta específica de concierto de fecha 20 de enero de 1976, correspondiente a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada Central Nuclear de Cofrentes. Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», «Hidroeléctrica Española, S. A.», y «Unión Eléctrica, S. A.», acta específica de concierto de fecha 25 de febrero de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico

correspondiente a la obra denominada Central Nuclear de Almaraz. Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

13404 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 1 concedida al «Banco de Bilbao, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el «Banco de Bilbao, Sociedad Anónima» solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 1 concedida el 30 de septiembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Avila

Arévalo, sucursal en General Mola 2, a la que se asigna el número de identificación 05-12-02.

Demarcación de Hacienda de Badajoz

Almendralejo, sucursal en General Primo de Rivera, 1, a la que se asigna el número de identificación 06-01-14.

Montijo, sucursal en plaza de España, 17, a la que se asigna el número de identificación 06-01-15.

Demarcación de Hacienda de Baleares

Cala Millor (Son Servera), sucursal en paseo Marítimo, 17, a la que se asigna el número de identificación 07-01-14.

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Molins de Rey, sucursal en Alfonso II de Aragón, 65-67, a la que se asigna el número de identificación 08-01-70.

Demarcación de Hacienda de Cáceres

Miñadas, sucursal en General Franco, esquina a Fuente, a la que se asigna el número de identificación 10-08-03.

Demarcación de Hacienda de Cádiz

Jerez de la Frontera, agencia urbana, número 1 «Madre de Dios» de Diego Fernández Herrera, 10, a la que se asigna el número de identificación 11-01-10.

Demarcación de Hacienda de Ciudad Real

Villarrubia de los Ojos, sucursal en calle La Iglesia, 2, a la que se asigna el número de identificación 13-01-11.

Demarcación de Hacienda de Cuenca

San Clemente, sucursal en María Josefa Melgarejo, esquina calle Marqués, a la que se asigna el número de identificación 16-07-04.

Demarcación de Hacienda de Gerona

San Feliu de Guixols, sucursal en Juan Maragall, 8, a la que se asigna el número de identificación 17-01-11.

San Pedro Pescador, sucursal en Carmen, 1, a la que se asigna el número de identificación 17-01-12.

Demarcación de Hacienda de Granada

Granada, agencia urbana número 3, en Calvo Sotelo, 94 (avenida), a la que se asigna el número de identificación 18-01-08.

Demarcación de Hacienda de Guadalajara

Molina de Aragón, sucursal en avenida Generalísimo 15, a la que se asigna el número de identificación 19-09-02.

Demarcación de Hacienda de Guipúzcoa

Hernani, sucursal en Padre Cardaveraz, 60-62, a la que se asigna el número de identificación 20-02-10.

Lasarte, sucursal de Mayor, 5, bloque 19, a la que se asigna el número de identificación 20-01-11.

San Sebastián, agencia urbana número 4, en Hernani, 4, a la que se asigna el número de identificación 20-01-12.

Demarcación de Hacienda de Lérida

Tárrega, sucursal en avenida del Generalísimo, 17, a la que se asigna el número de identificación 25-01-09.

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid, agencia urbana 45, en Alcalde López Casero, 8, a la que se asigna el número de identificación 26-01-53.

Móstoles, sucursal en Juan de Ocaña, 2, a la que se asigna el número de identificación 28-01-54.

Demarcación de Hacienda de Málaga

Estepona, sucursal en General Franco, 108 y 110, a la que se asigna el número de identificación 29-01-09.

Demarcación de Hacienda de Oviedo

Colloto-Siero, sucursal en carretera general de Santander, 18, a la que se asigna el número de identificación 33-16-24.

Oviedo, agencia urbana número 5, en avenida de Buenavista, 2 y 4, a la que se asigna el número de identificación 33-16-25.

Salinas-Castrillón, sucursal en Luis Treillard, 3, a la que se asigna el número de identificación 33-16-26.

Demarcación de Hacienda de Salamanca

Salamanca, agencia urbana número 1, «Garrido», en avenida Federico Anaya, 1, a la que se asigna el número de identificación 37-01-02.

Demarcación de Hacienda de Santander

Los Corrales de Buelna, sucursal en plaza del Generalísimo, 1, a la que se asigna el número de identificación 38-01-10.

Santander, agencia urbana número 2, en Nicolás Salmerón, 3, a la que se asigna el número de identificación 39-01-11.

Demarcación de Hacienda de Sevilla

Sevilla, agencia urbana número 7, «Los Remedios», en Virgen de Luján, 18, a la que se asigna el número de identificación 41-01-16.

Demarcación de Hacienda de Soria

Almazán, sucursal en García Castellanos, 14-16, a la que se asigna el número de identificación 42-08-02.

Demarcación de Hacienda de Toledo

Navalcán, sucursal en Georgina Arnús, 2, a la que se asigna el número de identificación 42-08-02.

Talavera de la Reina, agencia número 1 en Portiña Salvador, 2, a la que se asigna el número de identificación 42-08-03.

Toledo, agencia urbana número 1, «Palomares», en General Martín, 14, a la que se asigna el número de identificación 42-08-04.

Demarcación de Hacienda de Valencia

Mislata, sucursal en Ramón y Cajal, 8, a la que se asigna el número de identificación 46-01-27.

Valencia, agencia urbana, número 11 «Monteolivete», en Escultor José Capuz, 19, a la que se asigna el número de identificación 46-01-28.

Demarcación de Hacienda de Valladolid

Valladolid, agencia urbana número 6, «Santa Clara», en avenida de Palencia, 3, a la que se asigna el número de identificación 47-01-11.

Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Baracaldo, agencia urbana número 1, en plaza de Cruces, 7, a la que se asigna el número de identificación 48-01-27.

Demarcación de Hacienda de Zamora

Puebla de Sanabria, sucursal en plaza del Arrabal, 2, a la que se asigna el número de identificación 49-01-05.

Demarcación de Hacienda de Zaragoza

Ejea de los Caballeros, sucursal en avenida Cosculluela, 4, a la que se asigna el número de identificación 50-01-11.

Madrid, 7 de marzo de 1976.—El Director general, José Barea Tejero.